

LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal





¿Qué es la resolución contractual?

Resolución del contrato administrativo por la cual se deja sin efecto el contrato administrativo, válido al momento de su celebración, por un hecho sobreviniente a su celebración

Art. 1371 del Código Civil "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración".

Art. 60, literal d) Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas - "Los contratos regulados por la presente ley incluyen obligatoriamente, y bajo responsabilidad, como mínimo, las siguientes cláusulas": "d) **Resolución de contrato por incumplimiento**".





Alcances de la resolución contractual

- Resolución del contrato administrativo
  - Por sujetos
    - Contratista
    - Entidad pública
  - Por su alcance
    - Total
    - Parcial



Causales de resolución del contrato administrativo (i)

a) **Caso fortuito o fuerza mayor** que imposibilite la continuación del contrato.

b) **Incumplimiento de obligaciones contractuales**, por causa atribuible a la parte que incumple.

c) **Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato**, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.



Causales de resolución del contrato administrativo (ii)

d) Por **incumplimiento de la cláusula anticorrupción**.

e) Por la presentación de **documentación falsa o inexacta** durante la ejecución contractual.

f) Configuración de la condición de **terminación anticipada** establecida en el contrato.

Responsabilidad en la resolución contractual

Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, **<u>corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados</u>**.

En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno **<u>no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas</u>** a que hubiera lugar.



Procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento

Procedimiento de resolución por incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple

La **parte perjudicada requiere a la otra parte** que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Vencidos los plazos establecidos para el cumplimiento sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, **la parte perjudicada puede resolver el contrato**.



Procedimiento en supuestos distintos al incumplimiento

Las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto al caso fortuito o fuerza mayor.
- Incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato.





Prueba de cargo

La parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes





Efectos de la resolución contractual

<u>Si la parte perjudicada es la entidad contratante</u>, ésta **<u>ejecuta las garantías</u>** que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la **<u>indemnización por los daños y perjuicios</u>** que sean debidamente demostrados.

<u>Si la parte perjudicada es el contratista</u>, la entidad contratante debe reconocer la respectiva **<u>indemnización por los daños y perjuicios</u>** debidamente acreditados.



Muchas gracias

Estudio Jurídico

Corporación Hiram Servicios Legales

Abog. José María Pacori Cari

E mail corporacionhiramsl@gmail.com

Móvil 959666272